



INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho el 24 de julio de 2020, para resolver sobre la renuncia presentada por la apodera de la llamada en garantía y reprogramación de fecha para audiencia.

Villavicencio, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 **2016 1151 00**
Demandante: BLANCA ROSA LEURO HERNÁNDEZ
Demandado: SERVIMÉDICOS S.A.S. Y OTROS

Teniendo en cuenta que fue levantada la suspensión de términos en asuntos como el que se debate en el presente proceso, se continúa con el trámite del proceso a fin decidir el fondo del asunto.

La abogada Cindy Vanessa Bravo Hernández, quien ha actuado al interior del presente juicio en calidad representante legal y judicial de la llamada en garantía COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION SALUD, presentó renuncia al “proceso”, la cual entiende el despacho es la dimisión a continuar representando judicialmente a la entidad; al efecto, adjuntó copia de la carta de terminación del convenio asociativo de trabajo suscrito entre ella y la referida entidad.

No obstante, el despacho no tiene claridad si con ocasión a la finalización de tal vínculo contractual, cesaban sus funciones de representante legal y, por ende, tampoco puede darse por demostrado que en su condición de profesional del derecho, también finiquitó su representación judicial; recuérdese que, en su momento, se aceptó la representación legal y judicial, en tanto confluían ambas circunstancias en cabeza de la misma persona, Bravo Hernández; luego si tal jurista pretende renunciar a continuar ejerciendo el derecho de postulación respecto de dicha Cooperativa, deberá acreditar que comunicó tal decisión a su representada.

Lo anterior, por cuanto para que la renuncia produzca efectos se debe dar cumplimiento al inciso 4.º del artículo 76 del C.G.P., el cual establece: “*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*”, hecho que en este caso particular, no se puede dar por acreditado.

Bajo ese contexto, la citada profesional del derecho continuará fungiendo como representante judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION SALUD.

Por demás, se señalará fecha y hora para continuar el trámite de la actuación.

RESUELVE

PRIMERO: NO tener en cuenta la renuncia presentada por la representante judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNION SALUD, acorde a las consideraciones expuestas en precedencia.



SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 16 de febrero de 2021** para llevar a cabo las audiencias fijadas en los términos del auto anterior.

TERCERO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia al inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.